



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(Fil) FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	MAURICIO YOPASA
Demandado:	SANTIAGO VILLÁN BULLA CABIATIVA Y OTROS
Radicado:	110013110011 2022 00438 00
Auto:	No. 182
Decisión:	Admite demanda

El señor MAURICIO YOPASA a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener el reconocimiento como hijo extramatrimonial del causante JOSÉ MAXIMILIANO BULLA CABIATIVA; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el domicilio de los demandados, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión y el envío de la demandada a la dirección electrónica y física de la parte pasiva – Art. 28 No. 1 –

A su vez, ante lo informado en el escrito de subsanación de la demanda estudiado en esta oportunidad, se tiene que el proceso de sucesión fue iniciado por los aquí demandados, correspondiendo el conocimiento al Juzgado 26 de Familia de Bogotá, sin más información adicional sobre su culminación, concluyéndose que hasta la presente fecha no existe una sentencia que apruebe la partición y adjudicación de los bienes del señor JOSÉ MAXIMILIANO BULLA CABIATIVA (q.e.p.d.), en la cual se hubiera dejado por fuera al aquí demandante, situación que no legitima a la parte actora para iniciar el proceso de petición de herencia; por lo cual conforme fue presentada la subsanación se estudiará el cumplimiento de los requisitos solicitados para la demanda de filiación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** que a través de apoderada judicial instaura el señor **MAURICIO YOPASA** con C.C. No. 80.352.164, en contra de **SANTIAGO VILLÁN BULLA CABIATIVA** con C.C. No. 19.194.335, **ELÍAS BULLA CABIATIVA** con C.C. No. 148.300, **OTONIEL BULLA CABIATIVA** con C.C. No. 17.045.820 y **ROSA DELIA TARAZONA BECERRA** con C.C. No. 63.280.162, herederos determinados del señor JOSÉ MAXIMILIANO BULLA CABIATIVA (q.e.p.d.), y en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **O** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y demás requisitos de la normativa en mención).



CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del señor **JOSÉ MAXIMILIANO BULLA CABIATIVA (q.e.p.d.)**, en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: No se ordena la práctica con marcadores genéticos de ADN, como lo ordena el numeral 2) del art. 386 del CGP, como quiera que ya fue presentada con la demanda por los interesados, la cual se correrá traslado en la oportunidad procesal debida.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

SÉPTIMO: RECONOCER personería procesal a la abogada **SONIA ESPERANZA SEGURA CALVO**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 03**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA